

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Septiembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Magallón ha aparecido la viruela en el ganado lanar propiedad de D. Telesforo Urdiola, de dicha villa, habiéndose señalado para pastar la partida de la Huerta y como abrevadero la acequia denominada del Plano, con el fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Minas.

En el expediente de registro para la mina «Ursula», núm. 968, sita en Illueca y Mesones, y en virtud del escrito presentado por D. Juan Murillo Celiméndiz, vecino de Borja, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Juan Murillo Celiméndiz, vecino de Borja, por la que renuncia al registro de las 300 pertenencias que solicitó para la mina «Ursula», núm. 968, sita en Illueca y Mesones, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

CIRCULAR

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Administración de Contribuciones, del cual podrán enterarse los interesados, de doce á trece, durante dicho plazo, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1903.—El Presidente. P. I., Vicente Chfa.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida a D.^a Pabla Lafuente y Ladrón la trasmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estampán todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La trasmisión de los Censos le ha sido concedida á la solicitante referida con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido por el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del inventario.....	AFAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	PUEBLO	TÉRMINO ó partida	Extensión. Hanegs	LINDEROS	CLASE DEL CENSO Y PENSION			ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS
						PENSION ANUAL	Su importe Pesetas.	Capitalización. Pesetas.	
3016	Convento Descalzas de Calatayud	Terrer.....	Caballería.....	3	Con brazal, camino, via férrea y Mariano Campos.....	5m. y 10 alms. trigo	44'65	204'44	D. Mariano Herrero.
3227	Cap.º eclesiástico de Munébrega.	Idem.....	Del campo.....	4 ½	Con brazal, otro de Inigo Campos y barranco de la Londiga	7 m. y 6 almudes..	57'51	263'33	Manuel Pérezel Royo (viuda).
3228	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 ½	brazal, acequia Molinos y José Torcal.....	3 m. y 6 almudes..	26'84	122'89	El mismo.
3268	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	Con otro de herederos de Antonio Romeo (Conde Argilloy), Iglesia de Terrer y Miguel Herrero.....	3 m. y 9 almudes..	28'68 27'42	131'33 113	Viuda de Francisco Herrero. D. Miguel Cubel, D. Lucas Sánchez y viuda de Marcos Morlans.
3294	Idem.....	Munébrega.	La Caballería.....	3	Estos dos censos gravan los bienes de Miguel Cubel, Lucas Sánchez, viuda de Marcos Morlans, sitios en el término municipal de Munébrega.....		125'08	572'55	Los mismos.
3296	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	S. con campo de Andrés Bernal Campos, M. con el de Antonio Casas, P. con otro de Simona Pérez y N. con riego de herederos.....	10 medias de trigo.	76'67	351'11	María Bernal Moros.
8978	Isabel Moros López.....	Terrer.....	La Lámpara.....	1 ½	S. con otro de Loreazo Herrero, M. con el de Josefa Herrero y N. con otro de herederos de Luis Herrero.....	5 m. y 6 almudes..	42'17	183'11	Antonia Francia Bernal.
8988	Leandro Francia y Greg.ª Bernal. Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	Con fincas de Mariano Monge y Cosme Marcén.....	1 cabiz de trigo y 32 reales.....	61'84 19'41	280'89 80	Rafael Moros y Serrano.
9056	Santo Sepulcro de Calatayud.....	Calatayud..	Campiel.....	3	Con fincas de Mariano Monge y Cosme Marcén.....	11 medias trigo.....	84'94	386'22	El mismo.
9057	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3					
9058	Convento de Santa Clara de id. Idem.....	Idem.....	Idem.....	3					

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio. Zaragoza 31 de Agosto de 1903.—El Administrador, Francisco Urzaiz.

SECCION SEXTA

D. Leandro Martínez Alcalde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 2 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de novecientas seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año 1904 esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas novecientas seis pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas las clases que se consuman en esta sociedad, excepción hecha de la leña destinada á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de tres céntimos de peseta por cada cien kilogramos de leña y dos ídem por cada cien ídem de paja, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de treinta y cinco mil trescientas unidades de á cien kilogramos cada una, en todo el año, que viene á producir exactamente las novecientas seis pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.

—Agustín de Francia.—Manuel Algarate.—Félix Pérez.—Ramón Ceamanos.—Ignacio Franco.—Antonio Herruz.—Domingo Condón.—Francisco Bertián.—Teodoro Agudo.—Por el Concejales Esteban Herruz y los Asociados Manuel Herruz y Pascual Aldea que dicen no saben firmar, y como Secretario, Leandro Martínez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido [la presente] con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villalba á dos de Septiembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Leandro Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín de Francia.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día de hoy para cubrir el déficit de 906 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1904, á saber:

Artículos.	Unidades	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual
	Kilogs.	kilogramos	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Leña.....	100	20.000	2	0'03	600
Paja.....	100	15.300	1'50	0'02	306
TOTAL.....					906

D. Augusto González de Mena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor:

Certifico: Que al folio 8 vuelto y 9 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Vicente Marillo Alavés, Alcalde Presidente. Concejales: D. Macario Bastor Lacosta, D. Pablo Abad Fernando, D. Pedro Latorre Vergara, D. Eusebio Mayoral Roche, D. Antonio Murillo, D. Fernando y D. Alejandro Ginés Gracia. Asociados: D. Alejandro Pérez Alcolea, D. Tomás Mayoral Mayoral, don Lorenzo Oliveros Forniés, D. Mariano Domeque Lafuente, D. Cristóbal Herrando Mezquita, D. Gregorio Forniés Cano, D. Martín Lozano Larcada y D. Ramón Larcada Abadía.

En el centro.—«En Villamayor, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Murillo Alavés, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1904, á fin de introducir en el mismo todas las economías, que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna

por hallarse ajustado dicho Presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de doce mil setecientas ochenta y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos y los gastos en la de dieciséis mil trescientas veintiocho pesetas cincuenta y nueve céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de tres mil quinientas treinta y nueve pesetas ochenta y un céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1904 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	0'63	0'30	600.000	1.800
Leña.....	100	0'63	0'30	579.940	1.739'82
TOTAL.....					3.539'82

2.º Que se cumpla con lo mandado en la Regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previo los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.— Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor á 1 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Augusto González de Mena.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Murillo.

PARTE NO OFICIAL

Subasta extrajudicial.

El día 21 de Septiembre próximo y siguientes, á las diez de la mañana, en el salón bajo del Palacio de la Excmo. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y notario D. Julián Bel, tendrá lugar la venta en subasta pública de los bienes,

valores y muebles pertenecientes á D. José Aznárez y Navarro, que radican en esta ciudad y se expresan á continuación:

Inmuebles.

1.ª Una casa, sita en la calle de la Independencia, demarcada con el número 4: tasada en 304.500 pesetas.

Los espejos, aparatos de luz y demás mobiliario que existe en esta casa, se han valorado independientemente del fundo y el remate será con inclusión de estos efectos, pagándolos aparte del precio de la finca: su tasación es 1.389 pesetas.

2.ª Otra casa, en la calle de Cerdán, números 61 y 63 con accesorios 74 y 76 á la calle de Escuelas Pías: tasada en 76.800 pesetas.

3.ª Otra casa, en la calle de la Misericordia, números 7 y 9: tasada en 4.200 pesetas.

4.ª Otra casa, en la calle del Coso, número 32 con accesorio 19 á la calle de Palomeque: tasada en 90.750 pesetas.

5.ª Otra casa, en la calle de San Pablo, número 39: tasada en 90.570 pesetas.

6.ª Otra casa, en la calle de Miguel de Ara, números 1 y 3: tasada en 53.200 pesetas.

7.ª Otra casa, en la calle de Miguel de Ara, números 5 y 7: tasada en 60.750 pesetas.

8.ª Otra casa, en la calle de la Misericordia, número 11: tasada en 29.700 pesetas.

9.ª Un corral, vago ó solar en la referida calle de la Misericordia, inmediato á la casa número 11: tasado en 19.800 pesetas.

10.ª Una casa, en la calle de Escuelas Pías, número 56: tasada en 18.150 pesetas.

Muebles.

Un landó montado en supandas, sistema Vinder-Paris: tasado en 750 pesetas.

Valores.

Doscientas quince cédulas del Banco Hipotecario de España, 4 por 100.

Estos valores se venderán por grupos para facilitar la concurrencia de los licitadores.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta de Patronato, que se reunirá dos horas antes de la señalada para dicho acto, el cinco por ciento de la cantidad correspondiente á la finca, valores ó mueble á que se quiera hacer proposición.

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

La titulación de las fincas, tasación, su producto, contribuciones que por ellas se satisface, y demás antecedentes que puedan interesar á los licitadores, estarán de manifiesto todos los días no feriados de nueve á doce, en la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 15 de Julio de 1903.—El Presidente del Patronato, Florencio Jardiel.—El Administrador, Juan Gonzalvo.